Año de 1948 — Viernes 16 de Julio — Núm. 85

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 23 de Junio de 1948 aclaratoria del Decreto-ley de 23 de Abril último sobre expropiación de bienes de extranjeros por causa de Seguridad Nacional.

Excmo Sr.: En uso de las facultades que me atribuye el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de Abril último sobre expropiación de bienes de extranjeros por causa de Seguridad Nacional, y a efectos aclaratorios e interpretativos del mismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El expediente de expropiación por causa de Seguridad Nacional, a que se refiere el artículo segundo del citado Decreto-ley, se iniciará por Orden ministerial en la que, de acuerdo con el artículo quinto de aquél, se designará Interventor cuyo primer cometido será promover la identificación de los bienes o valores de cualquier clase pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Art. 2.º Identificados en cada caso los bienes o valores que hayan de ser expropiados, se dictará Orden ministerial, con audiencia de la Comisión creada por el artículo 11 del Decreto-ley, referida, concretamente, a los bienes o valores sujetos a expropiación por pertenecer a personas físicas o jurídicas de nacionalidad extranjera sometidas a dicho Decreto-ley.

Art. 3.º El recurso establecido en el artículo 10 de éste podrá interponerse contra la Orden ministerial a que se refiere el artículo segundo de la presente disposición aclaratoria.

Art. 4.º A partir de la publicación o notificación de la Orden anteriormente citada, empezará a correr el plazo fijado en el artículo sexto del Decreto-ley para formalizar las hojas de aprecio correspondientes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de Junio de 1948.—Martín Artajo.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de expropiación de Bienes de Extranjeros.

(Del B. O. del E., 30 Junio, n.º 182.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de Junio de 1948 por la que se recuerda lo dispuesto en los artículos 14 y 232 de la Ley del Timbre sobre uso del Papel de Pagos al Estado.

Ilmo. Sr.: Los inadecuados procedimientos advertidos en el modo de satisfacer las multas impuestas por Organismos administrativos en casos no señalados por excepción legal, con las perniciosas consecuencias que de ello pueden derivarse, no sólo en cuanto representa infracción, sino falta de aquel control a que la Ley previno, aconsejan a este Ministerio, no solo una taxativa y prohibitiva declaración, sino la reiteración del precepto aplicable, con el encarecimiento a los servidores del Estado de su estricta y severa exigencia

A tales efectos, se señala:

1.º Que por el artículo 14 de la Ley del Timbre se establece:

«El Papel de Pagos al Estado servirá para hacer los reintegros de todas clases por infracciones de la Ley del Timbre y «para cualquier otro en que esté así determinado o que se determine en lo sucesivo».

2. Que por el 232 de la misma Ley se dispone:

«Todas las multas que se impongan gubernativa o judicialmente, cuando no sea por infracción de las Ordenanzas municipales o del Estatuto provincial, se harán efectivas en papel de pagos al Estado. Si la cuantía de la multa exigiera varios pliegos, se pondrá nota expresiva en las dos partes del pliego de más valor y de referencia en las demás, conforme se dispone en el artículo 13: y

3.º Que su vigencia ha de considerarse plena a todos los efectos; salvo que por Ley especial y posterior esté determinado de contrario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y adopción de las medidas indispensables para su más eficaz cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Junio de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(Del B. O. del E., 20 Junio, n.º 172.)

1062

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado aviar perteneciente al Ayuntamiento de Cerezo de Abajo, en las circunstancias siguientes:

Zoza declarada infecia: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los Municipios colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo, y las publicadas en el B. O. de la P. de 8 de Octubre de 1947.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado aviar perteneciente al Ayuntamiento de Aldeaseña, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal

Zona declarada sospechosa: los Municipios colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo, y las publicadas en el B. O. de la P. de 8 de Octubre de 1947.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en estas circulares, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 6 de Julio de 1948.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

1016

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Racionamiento de artículos intervenidos para la provincia a las cartillas inscritas en tiendas, economatos no preferentes y colectividades que a continuación se detalla:

MUNICIPIOS URBANOS E INDUSTRIALES

Aceite.—Ración de un litro por persona, contra los cupones de este artículo, de las semanas 28 a la 31, ambas inclusive, de la nueva colección de cupones, al precio de 8,20 pesetas la ración.

Azúcar.—Ración de 200 gramos por persona, contra los cupones de este artículo, al precio de 1,40 pesetas la ración.

Jabón.—Ración de 200 gramos por persona, contra los cupones de pasta para sopa, al precio de 1,20 pesetas la ración.

INFANTILES

Aceite.—Ración de un litro por niño, contra los cupones indicados en los adultos, al precio de 8,20 pesetas la ración.

Azúcar.—Ración de un kilo por niño, contra los también citados cupones, al precio de 7,00 pesetas la ración.

Jabón.—Ración de 400 gramos por niño, contra los cupones de sopa, al precio de 2,40 pesetas la ración.

MUNICIPIOS RURALES

Aceite.—Ración de medio litro por persona, contra los cupones de este artículo, de las semanas indicadas, al precio de 4,10 pesetas la ración.

Azúcar.—Ración de 200 gramos por persona, contra los cupones del azúcar, al precio de 1,40 pesetas la ración.

Jabón.—Ración de 200 gramos por persona, contra los cupones de pasta para sopa, al precio de 1,20 pesetas la ración.

INFANTILES

Aceite.—Ración de medio litro por niño, contra los cupones indicados en los adultos, al precio de 4,10 pesetas la ración.

Azúcar.—Ración de un kilo por niño, contra los cupones citados, al precio de 7,00 pesetas la ración.

Jabón.—Ración de 400 gramos por niño, contra los cupones de sopa, al precio de 2,40 pesetas la ración.

NOTA.—Nuevamente se recuerda a los Sres. Alcaldes Delegados locales, que no ordenarán la retirada del anterior suministro a los encargados de su distribución, hasta tanto reciban en las respectivas Alcaldías las correspondientes órdenes de entrega.

Segovia, 16 de Julio de 1948.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

1068

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Sección de Construcción y Explotación
Créditos, Contabilidad y Subastas

Hasta las trece horas del día 4 de Agosto próximo, se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acondicionamiento del acceso a la Estación del ferrocarril de Segovia por la calle de Santo Tomás, cuyo presupuesto asciende a 865.836,83 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 17.316,75 pesetas.

Tanto la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 12 de Agosto de 1948 a las diez horas.

El proyecto y el pliego de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, debiendo presentarse en pliego cerrado en cuya portada se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego, el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

Si el licitador fuese contratista en ejercicio, presentará la documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de la Contribución Industrial y de los seguros sociales. En todo caso, para tomar parte en la subasta, deberá tenerse presente lo dispuesto en la Regla 3.ª del apartado J), Grupo III, Tarifa 5.ª de la Contribución Industrial, aprobada por Orden Ministerial de 29 de Octubre de 1941.

En el acto de la subasta y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de Enero de 1944 por el que se aprueba el texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal núm..., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el «*Boletín Oficial del Estado*», con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., provincia de..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a realizar por escrito con los trbajadores que han de ocuparse de las obras el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de Enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 6 de Julio de 1948.—El Director General.—A. S. del Río.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1064

OLOMBRADA

SUBASTA

Contando con la correspondiente autorización superior, este Ayuntamiento va a proceder a la enajenación en pública subasta de 9.39,89 Has. de terreno de los prados de este Municipio, en cuatro lotes a saber:

Primer lote.—En el prado de Los Juncarales, que mide 2.60,54 Has. y linda al Este, Silverio Sanz y otros; Sur, de don Valentín Seisdedos Fernández, y Oeste, la Cañada del pago, bajo el tipo de tasación de veintiséis mil quinientas pesetas (26.500).

Segundo lote.—En el prado de Lesa, que mide 2.22,48 Has. y linda al Sur, camino; Este, pinar de particulares; Oeste, herederos de Robustiano Valentín, y Norte, con el lote siguiente de este mismo prado, bajo el tipo de tasación de veinticuatro mil pesetas (24.000).

Tercer lote.—Otro de este mismo prado de Lesa, que mide 2.06,64 Has. y linda al Este, pinar de particulares; Sur, la parcela del lote anterior; Oeste, de Vicente Gozalo y otros, y Norte, la parcela siguiente o cuarto lote, bajo el tipo de tasación de veinticuatro mil pesetas (24.000).

Cuarto lote.—Otro en este mismo prado, que mide 2.47,23 Has., y linda al Este, pinares; Sur, el lote anterior; Oeste, de Victorino Velasco Valentín y otros; Norte, de Laureana de Dios Verdugo y camino de Las Solanilias, bajo el tipo de tasación de veinte mil pesetas (20.000).

Los adjudicatarios habrán de señalar un camino para servidumbre de cuatro metros de anchura, desde el camino de Las Solanillas a la Era o como más convenga al indicado fin.

El precio que ha de servir de base para la subasta, es el que se fija para cada uno de los lotes que se describen, girando las proposiciones al alza respecto a su tasación, pudiendo los licitadores optar a uno o más lotes si les conviniese.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial de este Municipio, a las doce de la mañana del día 20 de Agosto próximo, que se llevará a efecto por lotes en la forma descrita, y será presidida por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia del Concejal Síndico y por el Secretario de este Ayuntamiento que dará fe del acto.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, podrán hacerlo por sí o por mandatario con poder declarado bastante por cualquier Letrado en ejercicio en la villa de Cuéllar, debiendo constituir previamente en la Depositaría de fondos de este Ayuntamiento una fianza provisional de 1.325, 1.200, 1.200 y 1.000 pesetas, respectivamente, que representa el cinco por ciento del tipo de tasación de cada uno de los lotes de esta subasta.

Las proposiciones se presentarán en esta Secretaría municipal, en pliego cerrado y lacrado y en horas de oficina y días hábiles, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, ajustándose al modelo que se publica a continuación, con póliza del Estado de 4,50 pesetas, haciendo entrega del recibo que acredite haber constituído la fianza provisional que se menciona.

La subasta de estos lotes será adjudicada provisionalmente al licitador de la proposición más ventajosa para el Municipio, que será elevada a definitiva al término de los ocho días siguientes de su celebración, y notificado que le sea al adjudicatario el acuerdo de adjudicación definitiva, el rematante deberá ingresar en la Depositaría de fondos municipales, el importe total de la cantidad a que haya ascendido el remate del lote adjudicado, y a la vez, en concepto de depósito, igual cantidad que para la fianza provisional para garantía de las condiciones aprobadas para esta enajenación, que podrá retirar una vez que se hayan cumplido todos los trámites de la misma.

El incumplimiento del párrafo anterior, será sancionado con la pérdida de la fianza provisional.

Tanto la fianza provisional como el depósito últimamente citado, podrán ser constituídos en metálico o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 11 del Reglamento de Contratación de Servicios y Obras Municipales de 2 de Julio de 1924.

El otorgamiento de escrituras de la venta de cada uno de los lotes objeto de esta subasta, deberá tener lugar en el plazo de diez días a contar del siguiente al en que por el adjudicatario sea ingresado en arcas municipales el importe del remate y el depósito ya mencionado.

El adjudicatario no podrá pedir en ningún caso disminución del precio alcanzado, modificación de las condiciones o rescisión del contrato por hacerse éste a su riesgo y ventura.

Las cuestiones o litigios que pudieran suscitarse de la ejecución de este contrato, se someterán al conocimiento de los Tribunales competentes de esta jurisdicción.

El importe de los anuncios de esta subasta y cuantos otros gastos se causen relacionados con la misma, serán de cuenta de los adjudicatarios en la parte proporcional que les corresponda.

En lo no previsto en este anuncio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de los contratos municipales de 2 de Julio de 1924.

El pliego de condiciones permanecerá de manifiesto en esta Secretaría municipal, todos los días laborables y horas de once a trece hasta el anterior del señalado para la subasta, para que pueda ser examinado por las personas a quien interese.

Si esta subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda a los cinco días siguientes o sea el día 26 del referido mes de Agosto próximo, a la misma hora y en las mismas condiciones que la primera.

Olombrada a 12 de Julio de 1948. El Alcalde, Victoriano Sanz.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en la calle de..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia núm..., correspondiente al día... de... del presente año, referente a la enajenación de cuatro lotes de terreno de propiedad municipal, se compromete a la adquisición de... lote... señalado... con... número... y sitio... por la cantidad de... (en letra pesetas), con entera sujeción a cuanto se dispone en el correspondiente pliego de condiciones de que se halla enterado.

(Fecha y firma.)

1015

ALDEHORNO

Por el vecino de esta localidad don Paulino Sanz y Sanz, se ha solicitado una pequeña parcela de terreno sobrante de la vía pública, en la calle Real, del casco de esta población, para utilizarlo al rectificar un edificio de su propiedad.

Lo que se hace público por el presente para que en plazo de quince días, puedan formularse contra dicha solicitud las reclamaciones que se consideren justas con alegación de causas para estimarla admisible o desestimarla.

Aldehorno a 10 de Julio de 1948. El Alcalde, Florentino Serrano.

1047

ARAHUETES

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercici de 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal con todos los justificantes; para que durante el plazo de quince días hábiles puedan ser examinadas por cuantos lo crean conveniente y durante dicho plazo y ocho días más, presentar las reclamaciones y reparos que consideren oportunas, según dispone el artículo 352 del Decreto de Ordenación de Haciendas locales de 25 de Enero de 1946.

Arahuetes a 7 de Julio de 1948.—El Alcalde, Eleuterio Contreras.

1070

MADRIGUERA

Instruído expediente de habilitaciones y suplementos de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oir reclamaciones.

Madriguera a 13 de Julio de 1948. El Alcalde, José Vicente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1052

BEJAR (SALAMANCA)

REQUISITORIA

Prado García. Rafael, que también dijo llamarse Rafael Rodríguez Robles, de 17 años de edad, hijo de Valeriano y Obdulia, natural de Brunete, y ser vecino de Segovia, calle de San Agustín, número 16, y de Salamanca, calle de Génova, número 5—Los Pizarrales—hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Béjar (Salamanca) dentro del término de diez días al objeto de ser reducido a prisión provisional sin fianza, decretada en la causa que contra el mismo se instruye con el número seis de 1947, por el delito de robo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado reduciéndole a prisión a disposición de este Juzgado, poniendo en conocimiento por medio de telegrama.

Dado en Béjar a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Firmado.—El Secretario, Fernando Pérez Montes.

PERDIDA

Chota suiza de cuatro meses, negra y blanca, con una mota blanca por encima de la nariz, extraviada el día 9 del actual del pueblo de Llano de Olmedo (Valladolid).

Don Faustino Monedero, en dicho pueblo, abonará gastos y gratificará.

IMPRENTA PROVINCIAL